



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0001

ESCRITURA NÚMERO : 2013-17-01-09-P010562




**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
EQUIPAMIENTO JAIME MUÑOZ
COMPAÑIA LIMITADA**

CELEBRADO ENTRE LOS SEÑORES

JAIME RAUL MUÑOZ MOSCOSO

CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ JARAMILLO

CRISTINA GABRIELA MUÑOZ JARAMILLO

CUANTIA USD. 2.000,00

Di 3 copias

m.d.z.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día veinte y cinco (25) de Julio del año dos mil trece, ante mí Doctor **JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DE ESTE CANTON**, (Encargado) según oficio número nueve seis cuatro DDP guión MSG guión de cinco de agosto del dos mil tres; comparecen los señores **JAIME RAUL MUÑOZ MOSCOSO**, de estado civil casado, **CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ JARAMILLO**, de estado civil soltero, y **CRISTINA GABRIELA MUÑOZ JARAMILLO**, de estado civil, soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes de conocer doy fe, en

1
2
3

virtud de haberme presentado sus respectivos documentos de identificación y me solicitan que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que me entregan cuyo tenor literal es como sigue: -

1 **SEÑOR NOTARIO:** - En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual conste el contrato de Constitución de la Compañía denominada: EQUIPAMIENTO JAIME MUÑOZ COMPAÑÍA LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**

2 **COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento del contrato de constitución de EQUIPAMIENTO JAIME MUÑOZ COMPAÑÍA LIMITADA,

los señores: JAIME RAUL MUÑOZ MOSCOSO, CHRISTIAN EDUARDO MUÑOZ JARAMILLO y CRISTINA GABRIELA MUÑOZ JARAMILLO, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, el primero, solteros, los dos segundos, mayores de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Quito. Siendo hábiles y capaces para realizar esta clase de actos y contratos, con el objeto de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de las siguientes cláusulas: **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los

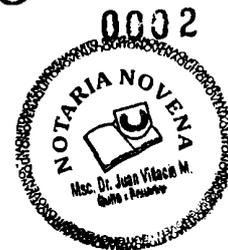
3 comparecientes, libre y voluntariamente, por convenir así a sus intereses, deciden celebrar el contrato de constitución de la Compañía EQUIPAMIENTO JAIME MUÑOZ COMPAÑÍA LIMITADA, conforme a Ley y al Estatuto Social establecido en la cláusula tercera. **TERCERA.-**

4 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE.-** La Compañía se denominará EQUIPAMIENTO JAIME MUÑOZ COMPAÑÍA LIMITADA, y se constituye de conformidad con la legislación ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO.- DEL DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es en el Distrito Metropolitano de Quito. Sin embargo se puede establecer sucursales, agencias, almacenes o representaciones en cualquier lugar de

DOM
QUITO



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



la República del Ecuador, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL.-** Como objeto social de la Compañía se considerará como tal lo siguiente: UNO.- Importación, exportación, venta, comercialización, distribución y entrega al por mayor, menor y al detall, de todo tipo de equipos médicos, dentales y de laboratorio, equipos para hotelería y cocina industrial, fármacos, insumos médicos, productos medicinales de comisariato, supermercado y autoservicio a nivel local y nacional; DOS.- Administración y compra venta de farmacias, laboratorios, distribuidoras y locales que tengan relación con el objeto social, a nivel nacional; TRES.- Asesoría y capacitación en el manejo de farmacias, laboratorios, distribuidoras farmacéuticas y todo tipo de negocios que tengan relación con el objeto de la empresa; CUATRO.- Asesoría de empresas, personal médico para la adquisición de cualquier tipo de equipamiento médico, odontológico y de laboratorio; CINCO.- Asesoría de empresas para la preparación y presentación de licitaciones a nivel nacional como internacional; SEIS.- Dictar conferencias, cursos, simposios y seminarios, que tengan relación con el objeto de la empresa; SIETE.- Organizar todo tipo de eventos, ferias, exposiciones y en general toda reunión que tenga relación con el objeto de la empresa; OCHO.- Prestar asesoría en marketing y publicidad dentro del ámbito educativo y de servicios; NUEVE.- Comercialización de programas de computación, para el manejo de clientes en clínicas y consultorios; DIEZ.- Prestación de servicio técnico, reparación y mantenimiento de equipos médicos, odontológicos y de laboratorio; ONCE.- Implementación de sistemas de calidad total; DOCE.- Comercialización de consumibles y materiales para personal médico, odontológico y de laboratorio; TRECE.- Manejo de marcas, nombres comerciales, patentes, logotipos y diseños, que se enmarquen

dentro del ámbito médico, dental y de laboratorio; CATORCE.- Importación y venta de libros médicos o relacionados con medicina; QUINCE.- Importación y comercialización de hospitales de campaña para emergencia, desastres, guerras, inundaciones incluidos equipos portátiles, contenedores; DIECISEIS.- Comercialización de maletas para transporte de equipos, cocinas y camas portátiles; DIECISIETE.- Importación y comercialización de equipos para emergencia hospitalaria incluidos desfibriladores, equipos de diagnóstico, tensiómetros, estetoscopios, balanzas; Importación y comercialización de ambulancias; DIECIOCHO.- Importación y comercialización de equipos de primeros auxilios, maletines de primeros auxilios; DIECINUEVE.- Importación y comercialización de sistemas de transporte de camillas canasta, camillas de ambulancia; Importaciones y exportaciones; VEINTE.- Compra y venta de maquinas, aparatos eléctricos y electrónicos; VEINTE Y UNO.- Compra y venta de equipos del sector hidrocarbúrico, sus partes y accesorios; VEINTE Y DOS.- Compra y venta de vehículos y maquinaria agrícola; VEINTE Y TRES.- Compra y venta de todo tipo de inmuebles que de una u otra manera tengan relación con el objeto social; VEINTE Y CUATRO.- Realizar seminarios, cursos, simposios y todo tipo de reunión que tengan directa o indirectamente interés con el objeto social de la compañía. VEINTE Y CINCO.- Representación, exclusividad, venta y comercialización a nivel nacional de modelos anatómicos en todas sus especialidades; de simuladores de Pacientes básicos y avanzados para todas las especialidades medicas; De equipos de cirugía virtual, Laparoscopia, Artroscopia, Endoscopia, Broncoscopia, y otros conforme a las especialidades que se desarrollen en las diferentes especialidades medicas; VEINTE Y SEIS.- De equipos de rescate en general utilizados en pacientes en la atención pre- hospitalaria; VEINTE Y SIETE.- De



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



0003

equipamiento medico para ambulancias aéreas y terrestres incluidos camillas y equipos electrónicos con certificación de aeronavegabilidad; VEINTE Y OCHO.- De hospitales de campaña tipo carpa transportables y desarmables incluido todo el equipamiento medico en general, carpas, habitacionales para los pacientes y personal hospitalario, áreas de depósitos de insumos, baños, duchas y pozos sépticos; VEINTE Y NUEVE.- La comercialización de cualquier equipo a nivel hospitalario para cualquier especialidad, incluido quirófano, laboratorio, rayos x , angiografía, traumatología y en general todas sus especialidades; TREINTA.- De equipos de primeros auxilios, para centros comerciales, hoteles y áreas publicas y privadas en general. Asesoría de empresas, personal médico para la adquisición de cualquier tipo de equipamiento médico, cursos de capacitación para las diferentes áreas tecnológicas y medicas Servicio técnico, reparación y pruebas en general para diagnostico de enfermedades humanas; TREINTA Y UNO.- mantenimiento de equipos médicos, odontológicos y de laboratorio; TREINTA Y DOS.- Venta de Incineradores para desechos hospitalarios y cadáveres, lencería y mobiliario hospitalario; y, TREINTA Y TRES.- Pruebas de diagnóstico, medios radioactivos y reactivos. Respecto a las capacitaciones, cursos y seminarios quedan excluidos los cursos de nivel superior. Para cumplir con el objeto social, la sociedad podrá realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley con instituciones de derecho privado, con instituciones del sector público, con finalidad social o pública. Podrá intervenir en licitaciones, concursos de ofertas y remates; podrá participar como accionista o socia en la constitución o aumento de capital de otras empresas, igualmente podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, tanto nacionales como extranjeras y podrá absorber a otras empresas. **ARTICULO CUARTO.- DEL PLAZO.-** El plazo de

duración de la Compañía en mención es de CUARENTA AÑOS, a partir de la inscripción de la escritura pública de constitución de la Compañía en el Registro Mercantil del cantón Quito. **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la sociedad es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, (USD. 2.000,00) en numerario, divididas en dos mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles, de UN DOLAR (USD. 1,00) cada una. El capital se halla íntegramente suscrito y pagado en numerario de la siguiente manera:

SOCIO C.SUSCRITO C. PAGADO. No.PARTICIP. PORCENTAJE.

JAIME RAUL

MUÑOZ MOSCOSO USD. 1.000 USD. 1.000 1.000 50%

CHRISTIAN EDUARDO

MUÑOZ JARAMILLO USD. 500 USD. 500 500 25%

CRISTINA GABRIELA

MUÑOZ JARAMILLO USD. 500 USD. 500 500 25%

TOTAL USD. 2.000 USD. 2.000 2.000 100%

ARTICULO SEXTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-

Para el gobierno, gestión social y fiscalización, la compañía actuará a través de la Junta General de Socios, y su administración corresponderá al Gerente General y al Presidente. La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Sociedad. **ARTICULO SEPTIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta Ordinaria o Extraordinaria deberá ser realizada por

K
#2.000



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



el Gerente General, mediante comunicación por escrito que deberá ser entregada a cada uno de los socios. La convocatoria deberá efectuarse, por lo menos con ocho días de anticipación de la fecha fijada para su reunión, sin perjuicio de cualquier otra estipulación legal o estatutaria. Se deberá señalar el lugar, día y hora en que se instalará la reunión y se especificarán los puntos a tratarse. **ARTICULO OCTAVO.-** El o los socios tendrán derecho a solicitar la convocatoria a la Junta General cuando representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Gerente General de la Compañía la convocatoria a una Junta General de Socios, para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. También podrá ejercer este derecho ante el Superintendente de Compañías, para el ejercicio de este derecho se sujetarán a lo dispuesto en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO.- ACTUACION A TRAVES DE REPRESENTANTE.-** Los socios podrán actuar en la Junta General, a través de interpuesta persona, cuando la representación conste de una carta dirigida al Gerente General, para cada sesión, o de un poder otorgado ante Notario Público. **ARTICULO DECIMO.- VOTACION.-** La Junta General, adoptará sus decisiones por mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión, salvo disposición en contrario, por parte de la Ley o de los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL QUORUM.-** La Junta General se entenderá válidamente constituida cuando esté representado, en primera convocatoria, al menos, más de la mitad del capital social de la compañía. En caso de falta de quórum, se procederá a efectuar una segunda convocatoria, en la cual se deberá señalar que la Junta se instalará con el número de socios que se encuentren presentes. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE**

0004

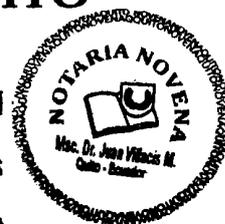
JUNTA GENERAL.- La Junta General, deberá ser presidida por el Presidente o quien legalmente lo reemplace, puede ser ordinaria o extraordinaria y deberá llevarse a cabo en el domicilio principal de la compañía. En ella actuará como secretario el Gerente General; en su ausencia la Junta General designará un secretario ad-hoc, quien podrá o no ser socio de la Compañía. La Junta General Ordinaria deberá reunirse, por lo menos, una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada y tratará los asuntos puntualizados en la convocatoria. La Junta General puede ser universal cuando se encuentre presente el ciento por ciento del capital pagado de la Compañía. Ella se entenderá validamente constituida, a pesar de que no haya habido convocatoria alguna. Podrá reunirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, y podrá conocer cualquier asunto, siempre y cuando ninguno de los asistentes se oponga a ella por no considerarse suficientemente informado sobre la materia. El Acta deberá ser suscrita por todos los socios bajo sanción de nulidad.

DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL CERTIFICADO DE APORTACIONES.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportaciones en el cual se hará constar obligatoriamente, su carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponda, por el aporte realizado.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; transferibles por acto entre vivos, en beneficio de uno o más de los socios o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime de todo el capital social. La cesión se deberá hacer por medio de escritura pública, luego de la protocolización de la misma, se inscribirá la ^Csesión en el libro respectivo de la Compañía y se procederá a anular el certificado



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



0005

de aportación correspondiente; extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. Las participaciones son transmisibles por herencia. Si los herederos fueran varios, deberán designar un representante. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LA RESPONSABILIDAD ECONOMICA.-** cada socio responderá pecuniariamente sólo hasta el monto del valor de sus participaciones. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA.-** La Junta General de Socios puede decidir el aumento de capital de la empresa, en cualquier momento. En el evento de que sea acordado cada socio tiene de conformidad con el artículo ciento diez de la Ley de Compañías, derecho preferente, en relación al número de sus participaciones. La Junta General puede disminuir el capital social de la Compañía, siempre y cuando ello no implique la devolución, de los socios, de la parte de las aportaciones hechas y pagadas. Se exceptúa el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA RESERVA LEGAL.-** El cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, pasará formar el fondo de reserva, hasta alcanzar un mínimo equivalente al veinte por ciento del capital social de la compañía. **DE LAS ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL Y DE SUS ATRIBUCIONES.-** A la Junta General, le corresponde las siguientes atribuciones: UNO.- Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y a cualquier otro funcionario que desee, en los casos previstos en la Ley; DOS.- Autorizar al Gerente General, para que nombre apoderados generales o para la designación de factores; TRES.- Determinar las remuneraciones del Presidente, del Gerente General y de cualquier otro empleado que desee; CUATRO.- Conocer resolver sobre cuentas, balances, informes de la administración;

4
25 JUL. 2013

CINCO.- Decidir sobre la fusión, transformación, disolución anticipada o aumento de plazo de duración de la compañía; SEIS.- Establecer los porcentajes para fondos de reserva facultativa; SIETE.- Decidir sobre el aumento o disminución del capital social de la Compañía; OCHO.- Resolver sobre beneficios sociales; NUEVE.- Autorizar la cesión de participaciones y la admisión de nuevos socios; DIEZ.- Resolver sobre la adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles y en general autorizar la realización de actos o contratos que representen egresos para la Compañía; ONCE.- Acordar la exclusión del socio, que incurriese en las causales previstas en la Ley de Compañías; DOCE.- Entablar la acción legal correspondiente en contra del Gerente General, cuando el caso lo amerite; y, TRECE.- Cumplir todas las demás atribuciones señaladas en la Ley y en los Estatutos establecidos por sus propias resoluciones.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL Y DE SUS

ATRIBUCIONES.- El Gerente General durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente para desempeñar este cargo, no se requiere tener la calidad de socio. Al Gerente General le corresponde: UNO.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; DOS.- Convocar a las sesiones de la Junta General; TRES.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, los actos y contratos que signifiquen egresos para la Compañía; CUATRO.- Cuidar que la contabilidad sea llevada de conformidad con las disposiciones legales pertinentes; CINCO.- Entregar, oportunamente, el balance, para que sea estudiado por la Junta General de Socios; SEIS.- Elaborar, anualmente, un informe de sus actividades y presentarlo a consideración de la Junta General de Socios; SIETE.- Contratar, remover y fijar las remuneraciones del personal administrativo y técnico, de la Compañía; OCHO.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones tomadas por la Junta General; NUEVE.-



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



Tomar las medidas preventivas necesarias, para precautelar los intereses de la Compañía; DIEZ.- Dirigir y ejecutar los actos administrativos; ONCE.- Elaborar la pro forma del presupuesto anual; DOCE.- Cumplir con las demás atribuciones y deberes establecidos por la Ley, los Estatutos y la Junta General; y, TRECE.- Abrir cuentas bancarias, en el país o extranjero, a nombre de la compañía y firmar contra ellas, individual o conjuntamente con el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE Y DE SUS ATRIBUCIONES .-** El Presidente socio o no de la Compañía durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, sus atribuciones son las siguientes: UNO.- Súper vigilar y salvaguardar la buena marcha de la Compañía; DOS.- El fiel cumplimiento de la Ley y de los Estatutos Sociales de la Compañía; TRES.- Presidir y convocar a Junta General de Socios, si no lo hiciese el Gerente General; CUATRO.- Firmar , conjuntamente con el secretario las Actas de las deliberaciones y acuerdos de la Junta General; CINCO.- Asumir ip-sofacto, en caso de ausencia del Gerente General, las atribuciones de éste; y, SEIS.- Ejercer las demás atribuciones que le concede la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL SOCIO Y SUS DERECHOS.-** El socio tiene los siguientes derechos: UNO.- A intervenir con voz y voto, en las deliberaciones y decisiones de la Junta General de Socios, para efectos de la votación. Cada participación confiere al socio el derecho a un voto; DOS.- A percibir los beneficios sociales en proporción al número de participaciones pagadas que posee; TRES.- A responder económicamente sólo hasta el monto de sus participaciones, salvo expresa disposición legal en contrario; CUATRO.- A no ser obligado a suscribir nuevas participaciones, en el evento de un aumento de capital; CINCO.- A ser preferido de manera proporcional al número de participaciones que posea, en el evento de cesión de

0006

25 JUL. 2013

participaciones, que efectúe cualquier socio; SEIS.- A solicitar a la junta general, en los casos previstos por la Ley de Compañías, la remoción del Gerente General; SIETE.- A impugnar las decisiones de la Junta General de Socios, cuando y como la Ley de Compañías lo estipula; OCHO.- A ejercer la acción de reintegro del patrimonio social, en contra del Gerente General, cuando la Ley así lo faculte; y, NUEVE.- A acudir ante el Juez, frente a la negativa de la Junta General, para que se entablen las acciones correspondientes, en contra del Gerente, siempre que la petición este al menos por el veinte por ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL SOCIO Y SUS OBLIGACIONES.-** El socio tiene la obligación de cumplir con todas las disposiciones establecidas por la Ley, la Junta General de Socios y estos Estatutos. En especial deberá: UNO.- Pagar a la Compañía las participaciones que hubiera suscrito; DOS.- No interferir en la Administración de la Compañía; y, TRES.- Responder, ante la Compañía y ante terceros, en el evento de ser excluido, por las pérdidas que sufriesen por falta de capital suscrito y no pagado o por la suma de aportes reclamados con posterioridad, sobre la participación social. **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- NORMA GENERAL.-** La Junta General podrá decidir sobre la disolución anticipada de la Compañía, sea legal o voluntariamente, con arreglo a las disposiciones legales pertinentes y de conformidad a la Ley de Compañías. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DESIGNACION Y NOMBRAMIENTOS.-** La Junta General de Socios por unanimidad, designan como Presidente de la Compañía en constitución a la señorita Cristina Gabriela Muñoz Jaramillo; y, al señor Jaime Raúl Muñoz Moscoso, como Gerente General, cuyos nombramientos tendrán la vigencia de dos años, debiendo acatar y someterse al Estatuto Social de



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



0007

la Compañía, así como a las resoluciones de la Junta General de Socios. Los socios autorizan expresamente al señor Edison Jaramillo Muñoz, para que sea la persona encargada de realizar toda gestión prevista para la tramitología de constitución, registro y otros, hasta su total existencia legal. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura pública. - **HASTA AQUI LA MINUTA.** - Los comparecientes se ratifican en la minuta inserta la misma que se halla redactada y firmada por el doctor Edison Jaramillo, Abogado con matrícula profesional número cinco mil quinientos cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en unidad de acto se ratifican y firman junto conmigo.- De todo que lo cual doy fe.-

Jaime Raúl Muñoz Moscoso

C.C. 060168614-D



Christian Eduardo Muñoz Jaramillo

c.c. 1710882976



Cristina Gabriela Muñoz Jaramillo

C.C. 1710882984



Dr. Juan Villacís Medina

Notario Noveno de este Cantón (E)

25 JUL. 2013

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 17 de Julio de 2013
 Mediante comprobante No. 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): CRISTINA GABRIELA MUÑOZ JARAMILLO
 Con Cédula de Identidad: 1710882984 consignó en este Banco la cantidad de: DOS MIL 00/100
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPANÍA
EQUIPAMIENTO JAIME MUÑOZ CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

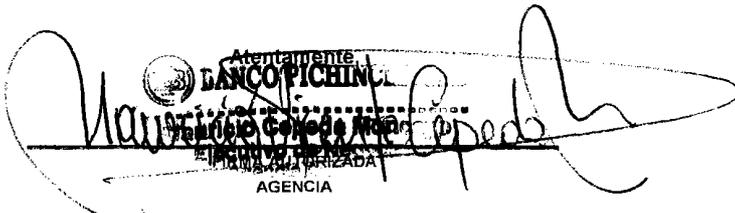
No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MUÑOZ MOSCOSO JAIME RAUL	0601686140	\$ 1,000.00	usd
2	MUÑOZ JARAMILLO CRISTINA GABRIELA	1710882984	\$ 500.00	usd
3	MUÑOZ JARAMILLO CHRISTIAN EDUARDO	1710882976	\$ 500.00	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 2,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

MARÍA GABRIELA MUÑOZ JARAMILLO
 AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



0008

NÚMERO DE TRÁMITE: 7528398

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1710882984 MUÑOZ JARAMILLO CRISTINA GABRIELA

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/07/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: EQUIPAMIENTO JAIME MUÑOZ CIA LTDA

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7528398

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/08/2013 12:47:58

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
 CANTÓN QUITO

N.º 171088298-4

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE MUÑOZ MUGOSOSO JAMES PAUL
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE JARAMILLO MUÑOZ YOLANDA ESTRELLA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO 2011-08-18
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-08-18

PROFESIÓN / OCUPACIÓN PBA. EN MERCADERÍA

171088298-4

171088298-4

3

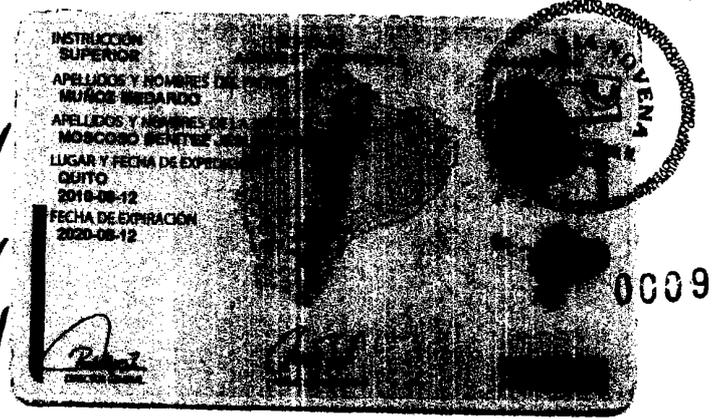
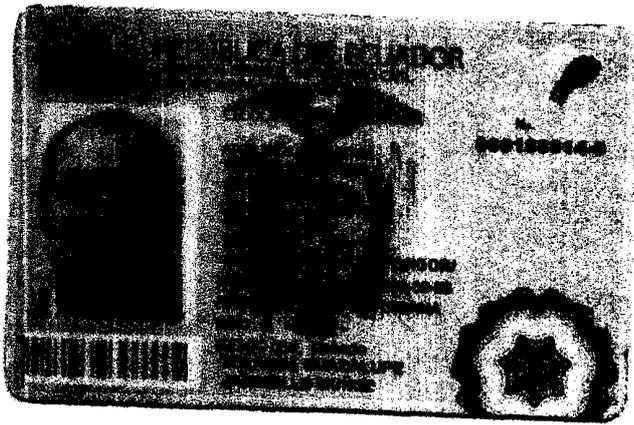
REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

021
 021 - 0099 1710882984
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
 MUÑOZ JARAMILLO CRISTINA GABRIELA

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCIÓN	1
PROVINCIA QUITO	RUMIPAMBIA	SAN GABRIEL
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

4) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

NOTARIAL DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS, útil (s).....
 Quito a.....25 JUL 2013.....
 DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)



[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

021
021 - 0121 **0001680140**

NOMBRE DE IDENTIFICADO CÉDULA
MUÑOZ BOCOSO JAI ME RAUL

FICHASIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA TAMBORA BARRIO
 QUITO PARRISOLA ZONA

CANTON *[Signature]* **(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA**

[Handwritten mark]

NOTARÍA DEL CANTÓN QUITO
 EN APLICACIÓN AL ART. 18 DE LA LEY NOTARIAL
 DOY FE QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ESTA
 CONFORME CON EL ORIGINAL QUE ME FUE PRESENTADO
 EN.....HOJAS (n).....**2-5 JUL 2013**
 Quito a.....
[Signature]
DR. JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO (E)



Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA de la Constitución de la Compañía
EQUIPAMIENTO JAIME MUÑOZ COMPAÑÍA LIMITADA, celebrado
entre los señores Jaime Raúl Muñoz Moscoso , Christian Eduardo
Muñoz Jaramillo, y Cristina Gabriela Muñoz Jaramillo, debidamente
firmada y sellada en Quito, a dos de Agosto del año dos mil trece.

0010



NOTARIA NOVENA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dr. Juan Villacis Medina
Notario Noveno del Cantón Quito (E)
Msc. Dr. Juan Villacis M.

R A Z O N: Dando cumplimiento a lo Ordenado por la
Superintendencia de la Compañía de la Resolución Número
SC.IV.DJC.Q.13.004160 de 16 de Agosto del año 2013, tomé nota
de su aprobación al margen de la matriz de la
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA EQUIPAMIENTO JAIME
MUÑOZ COMPAÑIA LIMITADA , celebrada ante mí doctor Juan
Villacis Medina Notario Noveno (E) del Cantón Quito el 25 DE Julio
del año 2013, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo,
según oficio número novecientos sesenta y cuatro guión DDP guión
MSG de cinco de Agosto del 2003.-

Quito, a 22 de Agosto del 2013.

NOTARIA NOVENA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Dr. Juan Villacis Medina
Notario Noveno del Cantón Quito (E)
Msc. Dr. Juan Villacis M.

TRÁMITE NÚMERO: 37011

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	29375
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3280
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

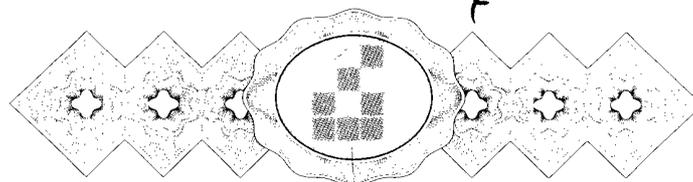
Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
0601686140	MUÑOZ MOSCOSO JAIME RAUL	Quito	SOCIO	Casado
1710882984	MUÑOZ JARAMILLO CRISTINA GABRIELA	Quito	SOCIO	Soltero
1710882976	MUÑOZ JARAMILLO CHRISTIAN EDUARDO	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	25/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA NOVENA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004160
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. ROMAN BARROS FARFAN
PLAZO:	40 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	EQUIPAMIENTO JAIME MUÑOZ CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	2000,00



Registro Mercantil de Quito

0014

5. DATOS ADICIONALES:

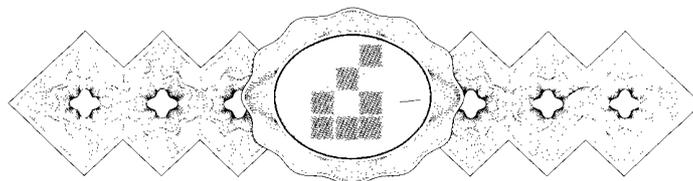
GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS ADM: GG Y P ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL. 2 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLARCA



0011



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

29460

Quito, **13 SEP 2013**

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **EQUIPAMIENTO JAIME MUÑOZ CIA LTDA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO